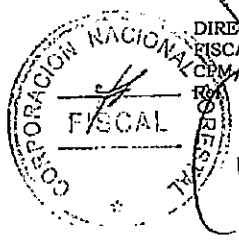




Gobierno de Chile
Ministerio de Agricultura
CONAF
DIRECCION EJECUTIVA
FISCALIA
CPM/JLG/EN/MAC



127 64

19
126



RESOLUCIÓN N° 59673

MAT.: AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA, TITULAR DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CENTRO DE REHABILITACIÓN CONDUCTUAL - CERECO".

SANTIAGO, 03 DIC 2009

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19 y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, Decreto N°93 de 2008 (D.O 05.10.09); lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el Libro Rojo de la Flora Terrestre Chilena, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 de la Sra. Ministra de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y lo dispuesto en la Resolución 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del mencionado Ord. N° 563.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio de Justicia sometió su proyecto denominado "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO*", localizado en la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco de la Región Metropolitana, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, contando por ello con la Resolución Exenta N°852, aprobatoria de fecha 6 de diciembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago;

SEGUNDO: Que la señalada Resolución Exenta N°852 que aprobó ambientalmente el proyecto denominado "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO*", establece como condición la presentación de un plan de reforestación a la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana, dando respuesta a la corta de ejemplares de algarrobo (*prosopis chilensis*), especie que se encuentra en la categoría de vulnerable, según el Libro Rojo de la Flora de Chile, comprometiéndose además, a buscar un lugar dónde realizar la señalada reforestación, de acuerdo a lo establecido en el plan, para reponer los ejemplares que serán afectados por las obras del proyecto;

TERCERO: Que en representación del titular del proyecto denominado "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO*", del Ministerio de Justicia, el Sr. Jorge Frei Toledo, mediante carta de fecha 21 de octubre de 2009, dirigida a la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana, hizo entrega de antecedentes y solicitó reevaluar Resolución N°13/2709/08, relativa a la ley N°20.283. sobre Plan de Manejo, Corta y Reforestación, para realizar intervenciones de corta de especies vegetales nativas, clasificadas de conformidad con el artículo 37° de la Ley 19.300 de 1994 e incluidas en el Libro Rojo de la Corporación Nacional Forestal de 1989, adjuntando los antecedentes que fundamentan el carácter de imprescindible de la intervención y el informe de expertos para acreditar la continuidad de las especies con problemas de conservación a intervenir.

CUARTO: Que con fecha 24 de noviembre de 2009, se recepcionó en la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, carta del representante del titular del proyecto que especifica la calificación de interés nacional del proyecto "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO*", que complementa los antecedentes que habían sido enviados anteriormente por el mismo Titular;

QUINTO: Que de acuerdo con la documentación presentada por el Ministerio de Justicia, el proyecto se desarrollará en la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco de la Región Metropolitana, teniendo como objetivo la construcción y operación de un nuevo centro de rehabilitación conductual, destinado a los menores de edad y los jóvenes que han infringido la ley, en el marco de la nueva Ley de responsabilidad penal adolescente, para lograr la rehabilitación de estos internos;

SEXTO: Que el proyecto intervendrá o alterará el hábitat de la especie vegetal del bosque esclerófilo Algarrobo (*Prosopis chilensis*), clasificada en la categoría "Vulnerable" por el "Libro Rojo" de la Corporación Nacional Forestal (1989);

SEPTIMO: Que de acuerdo con el documento denominado "*Informe de Expertos, Amenaza a la Continuidad de Especies con Problemas de Conservación*", presentado por el Ministerio de Justicia, el proyecto afectará una superficie de 749,78 metros cuadrados, dentro de la cual se encuentran presentes los tres individuos de Algarrobo que serán afectados por el proyecto (el predio tiene una superficie total de 40.040 metros cuadrados y la superficie construida será de 11.888,89 metros cuadrados), y que dos de los ejemplares se ubican en la zona

de construcción del puente y accesos sobre el estero Chacabuco y el tercero, en la zona de construcción de las defensas fluviales del mismo estero;

OCTAVO: Que la situación sin proyecto contenido en el informe referido anteriormente, señala que la especie con problemas de conservación que se intervendrá, muestra *“un notable deterioro de las poblaciones al constatar que estas se encuentran marcadamente dominadas por individuos de rangos etarios mayores, situación que indica una notable falta de regeneración natural lo que, por cierto, compromete la persistencia futura de esta especie en el área”*;

NOVENO: Que del análisis de la situación con proyecto del mismo informe referido anteriormente, se puede apreciar que la intervención del proyecto significará la eliminación de un total de 3 individuos de la especie vegetal algarrobo (*Prosopis chilensis*), clasificada en la categoría “Vulnerable” por el “Libro Rojo” de la Corporación Nacional Forestal (1989);

DÉCIMO: Que el documento *“Informe de Expertos, Amenaza a la Continuidad de Especies con Problemas de Conservación”*, presentado por el Ministerio de Justicia, identifica medidas para asegurar la continuidad de la especie afectada, según lo dispone el inciso tercero del artículo 19° de la Ley 20.283, y que estas medidas están referidas al área directamente afectada como también a la ubicada en sus proximidades;

UNDÉCIMO: Que el mencionado documento identifica las siguientes medidas para asegurar la continuidad de la especie, las que deberán ser parte del Plan de Manejo de Preservación de la especie a intervenir:

a) **Programa de Reforestación:** Ejecución de un programa de reforestación con *Prosopis chilensis* a lo largo del curso de agua en el área de influencia del proyecto, el que se gestionará bajo las siguientes etapas y/o actividades:

- Selección de los lugares (idealmente en las riberas del curso de agua). Se levantará un sistema de información geográfico con el curso de agua. Se construirá buffer con el ancho de las fajas y se caracterizará espacialmente el bosque presente.
- Revisión de la condición estructural y florística de los sectores seleccionados. Se realizará un inventario acabado de la composición del bosque remanente. Se determinará el Índice de Diversidad y grado de degradación. De esta información se propondrá una prescripción silvícola de restauración.
- Delimitación física de bosques degradados a recuperar mediante enriquecimiento. Estos bosques serán excluidos para evitar las perturbaciones antes descritas.
- Mejoramiento estructural a través de actividades silvícolas, si fuese necesario, v.gr, eliminar regeneración de especies de alta agresividad.

- Se introducirán y establecerán individuos de la especie con problemas de conservación. Se plantarán 150 plantas por hectárea. Cada planta estará protegida con una malla, para evitar ataque de lagomorfos y serán distribuidas espacialmente según las conclusiones de la modelación markoviana.
 - Se dispondrá de un monitoreo permanente y ejecución de actividades correctivas, si es necesario. Las áreas enriquecidas serán monitoreadas y mantenidas hasta que al menos el 75% de las plantas alcancen 1 metro de altura.
- b) **Insumos:** Se utilizarán como insumo fundamental semillas colectadas de árboles parentales de la zona a fin de mantener el acervo genético de esta población en particular, considerando de que es posible que exista estructuración genética de las subpoblaciones remanentes de *P. chilensis* a escala de paisaje.
- c) **Mecanismos para Asegurar Persistencia:** La germinación y establecimiento de plántulas se realizará bajo condiciones controladas de vivero para luego ser trasladadas a terreno. El mecanismo que asegura la persistencia futura de *P. chilensis* consistirá en reforestar con plántulas de esta especie bajo el dosel de las dos especies arbóreas presentes en el área de estudio (*A. caven* y *P. chilensis*), ya que solo este esquema, conjuntamente con el aumento en el número de individuos reforestados, acelera el reemplazo futuro de *A. caven* por *P. Chilensis*.
- d) **Reforestación:** Reforestar bajo dosel, por cuanto disminuye la mortalidad de plántulas, ya que el árbol adulto aporta condiciones microclimáticas y de protección conocido como "efecto nodriza".
- e) **Corredores Biológicos:** Mantener los corredores biológicos naturales del sector para contribuir al mejoramiento y aseguramiento de la continuidad de los procesos genéticos del Algarrobo en la ya fragmentada condición actual de la microcuenca del embalse Huechún.

DUODÉCIMO: Que el documento identifica las siguientes medidas complementarias para asegurar la continuidad de la especie:

- a) **Control del ganado:** se instalarán cercos tradicionales con su debida manutención, para evitar los efectos negativos a los procesos poblacionales claves tales como la dispersión, germinación y reclutamiento natural de plántulas.
- b) **Control de plagas:** Las actividades puntuales serán el control mecánico de plagas vegetales (extracción), exclusión física de plagas animales (mallas, cercos y otros) y control biológico de plagas animales (perchas para rapaces), de tal modo de evitar la acción perjudicial de las plagas vegetales y animales perjudiciales para el desarrollo de las plántulas. Se deberá determinar cuál o cuáles son las especies perjudiciales - lagomorfos, roedores exóticos o insectos - para generar las medidas de contingencia.

c) **Actividades de seguimiento e investigación:** Estas actividades complementarán de buena forma un plan de manejo de preservación, ya que por una parte, permitirán evaluar la evolución del área y por otra, generarán los datos necesarios para definir las actividades de restauración a futuro. Las actividades puntuales serán:

- Evaluaciones de la riqueza y diversidad de las especies nativas
- Determinación de los fenotipos con potencial económico
- Dinámica poblacional
- Dinámicas comunitarias
- Análisis a escala ecosistémica
- Análisis a escala de paisaje
- Autoecología de las especies nativas vegetales
- Estudios microclimáticos
- Prospección de las aves y mamíferos
- Monitoreo de poblaciones y especies de la fauna silvestre amenazada
- Ensayos del establecimiento de regeneración de las especies
- Ensayos de reintroducción de las especies de fauna nativa
- Diseño de corredores

DÉCIMO TERCERO: Que dicho documento fundamenta el interés nacional del proyecto "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual – CERECO*", en los preceptos Nros. 2 y 3 establecidos en la Resolución N° 263 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal de fecha 15 de junio de 2009, "*Criterios para Determinar el Interés Nacional de Proyectos en el Marco del Artículo 19° de la Ley 20.283*".

DÉCIMO CUARTO: Que para el efecto anterior, el titular del proyecto efectuó una exposición sobre documentos normativos, políticos y de aportes a la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, para demostrar que el proyecto es de interés nacional por las razones que se resumen a continuación:

- a) La actual política de gobierno exige continuar con un proceso de mejoramiento cuantitativo y cualitativo de las condiciones de infraestructura de centros semi-cerrados del Servicio Nacional de Menores del país, a través, entre otras medidas, de la construcción de nuevos centros que faciliten la reinserción de menores.
- b) Es de público conocimiento la mayor demanda que enfrentará el Servicio Nacional de Menores con la implementación de la nueva legislación sobre responsabilidad penal juvenil (Ley N° 20.084, del 28 de noviembre de 2005).
- c) Se declaró de emergencia la construcción de la obra motivo del proyecto, según Decreto N°915 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 13 de diciembre de 2007.
- d) Intervención de sólo tres ejemplares de la especie Algarrobo (*Prosopis chilensis*)

DÉCIMO QUINTO: Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF por el Ministerio de Justicia, para fundamentar las intervenciones o alteraciones de carácter imprescindibles del proyecto denominado "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO*", dicho carácter se fundamenta en atención a las razones que se resumen a continuación:

- a) El proyecto contempla la construcción de un puente que permitirá el acceso general al proyecto, el cual cruzará el estero Chacabuco, uniendo el establecimiento con el camino público a Quilapilún. Dicha faena está ambientalmente aprobada en la RCA N° 852 del 6 de diciembre de 2007.
- b) Del total de terreno superficial requerido por el proyecto (40.040 metros cuadrados), sólo 749, 78 metros cuadrados corresponden a la zona donde se intervendrá la vegetación, para los cuales se contempla recuperación y restauración.

DÉCIMO SEXTO: Que la Dirección Ejecutiva de CONAF, considerando que el artículo 19 inciso final de la Ley N° 20.283 señala que para calificar el "interés nacional", la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2009, procedió a consultar respecto del interés nacional del proyecto a otros organismos del Estado, en reunión con representantes de los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas y Minería, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA;

DECIMO SÉPTIMO: Que en la consulta referida anteriormente todos los organismos consideraron que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, el proyecto cumplía con los requisitos que permiten declarar las actividades del proyecto denominado "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO*", de interés nacional, lo que permite a esta Dirección Ejecutiva contar con antecedentes necesarios para fundamentar su decisión en este sentido; y,

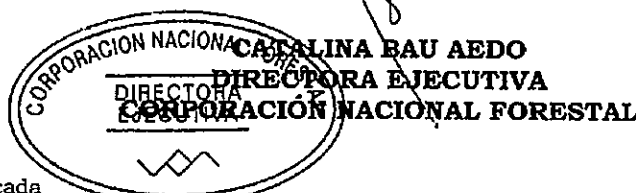
DECIMO OCTAVO: Que adicionalmente, los antecedentes permiten a la Corporación Nacional Forestal determinar que el proyecto efectuará intervenciones o alteraciones del hábitat de especies con problemas de conservación de naturaleza imprescindible para el desarrollo del señalado proyecto.

RESUELVO:

- 1° Declárase de interés nacional e imprescindible las obras o actividades del proyecto denominado "*Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO*";

- 2° Autorízase la intervención o alteración del hábitat de la especie Algarrobo (*Prosopis chilensis*), en el área de intervención correspondiente del proyecto denominado "Construcción y Equipamiento Centro de Rehabilitación Conductual - CERECO", de 749, 78 metros cuadrados, certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especie referida.
- 3° Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 19° de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto, Ministerio de Justicia, deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación" de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, de fecha 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser presentado a dicha Corporación por su Titular, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 90 días hábiles contados de la fecha de la presente Resolución.
- 4° En el referido Plan de Manejo de Preservación, el Titular del Proyecto, Ministerio de Justicia, deberá considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de la especie Algarrobo (*Prosopis chilensis*), a nivel de la ribera del estero Chacabuco, señaladas en el Informe denominado "Informe de Expertos, Amenaza a la Continuidad de Especies con Problemas de Conservación", (página 30 en adelante), y a las cuales se hace referencia en los Considerando de esta Resolución, y detallar en dicho Plan el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de la integridad de los individuos a plantar.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



Carta certificada

- Sr. Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia

Distribución

- Dirección Ejecutiva
- Fiscalía
- GAPMA
- Sr. Coordinador de Regiones
- Dirección Regional de CONAF de la región Metropolitana
- Oficina de Partes